



**AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ**  
C/ STUART, 79  
28300, ARANJUEZ  
(Madrid)

**PCEA 26-UB2-00021.5/2025**  
**SIA-25/021**

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/105878.9/25 del pasado día 10 de febrero de 2025, por el que viene a interesar informe en relación con el **“Plan Especial de Infraestructuras de la línea subterránea de media tensión para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica "FV Las Fresas"**, en el término municipal de Aranjuez, a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 10 de febrero de 2025 y número de referencia 10/105878.9/25, tuvo entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas oficio remitido por el Ayuntamiento de Aranjuez por el que solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada y dirige a la sede electrónica del Ayuntamiento Aranjuez para acceder a la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras de la línea subterránea de media tensión para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica "FV Las Fresas" en el término municipal de Aranjuez, promovido por Romeral Solar, S.L.

Dado que la documentación aportada resulta insuficiente, con fecha 17 de febrero de 2025 (nº. ref.: 26/007966.0/25) se realiza solicitud de subsanación de inicio y se requiere la remisión de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica y de los documentos integrantes del Plan Especial de Infraestructuras que hayan sido aprobados inicialmente. A este respecto, con fecha 20 de febrero de 2025 (nº ref.: 10/143532.9/25) se recibe parte de la documentación solicitada, y el propio oficio indica que se quedan pendientes el estudio de suelos y las contestaciones recibidas en el trámite de información pública realizado. Por tanto, con fecha 20 de febrero de 2025 se inicia la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de Infraestructuras.

Con fecha de 25 de febrero de 2025 y referencia 26/009795.7/25 se requiere la aportación de la cartografía en formato shp, Estudio de Situación de la calidad del suelo y el resultado del trámite de información pública, una vez finalizado.

Con fecha 14 de marzo de 2025 y ref. 10/199707.9/25 tiene entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas escrito del Ayuntamiento de Aranjuez, por el que se remite solicitud de prórroga recibida de Romeral Solar, S.L. en relación con el requerimiento de documento complementaria, de ref. 26/009795.7/25. Con fecha 17 de marzo de 2025 y ref. 26/014471.2/25, se da respuesta a esta solicitud, concediendo la ampliación de plazo solicitada.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/isy>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1202657080904282194273**

Con fecha 14 de marzo de 2025 se solicita la inclusión de la documentación del Plan Especial de Infraestructuras de la línea subterránea de media tensión para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica "FV Las Fresas", en el término municipal de Aranjuez, en la página web de la Comunidad de Madrid para facilitar el acceso a la información de los organismos y personas consultadas en el procedimiento.

Con fecha el 17 de marzo de 2025, y número de referencia 26/014457.4/25, se comunica al Ayuntamiento de Aranjuez el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Infraestructuras y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para la determinación de la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente, y, en su caso, la determinación del contenido del Estudio Ambiental Estratégico en los términos establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha de 17 de marzo de 2025 y nº ref.: 26/014238.9/25, se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe con las aportaciones sobre los aspectos ambientales propios de las competencias de esa Dirección General. A este respecto, el 26 de marzo de 2025 se recibe el informe solicitado con nº ref.: 10/250261.9/25.

Con fecha de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 26 de marzo de 2025, ref. 10/259432.9/25, el Ayuntamiento de Aranjuez comunica el envío de la cartografía en formato "shp". Revisada la documentación adjunta se comprueba que no se ha incluido en el escrito remitido.

Con fecha 31 de marzo de 2025, y referencia de registro de entrada 10/273308.9/25, el Ayuntamiento de Aranjuez remite la cartografía en formato "shp" correspondiente al Plan Especial.

Con fecha 16 de mayo de 2025 y registro de salida nº 26/024741.1/25 se reitera al Ayuntamiento de Aranjuez la solicitud del resultado del trámite de información pública y el Estudio de Situación de la Calidad del Suelo. El Ayuntamiento de Aranjuez remite el Estudio de Situación de Calidad del suelo con fecha 11 de junio de 2025 y nº ref. 10/493956.9/25. Con fecha 25 de junio 2025 y nº ref. 10/540504.9/25 tiene entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas el resultado del trámite de información pública.

## 1.2 Expedientes relacionados

### 1.2.1 Evaluación de Impacto Ambiental

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable mediante *Resolución de 21 de octubre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto "Parque solar fotovoltaico Las Fresas, de 10 MWp, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid"*, publicada en el BOE nº 261 de fecha 31 de octubre de 2022.

Cabe destacar el siguiente condicionado, que se extrae de la Resolución por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental:

1. En relación con la pérdida de Hábitats de Interés Comunitario:  
La Dirección General de Biodiversidad y de Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid considera que la pérdida ocasionada sobre estos hábitats no supone un perjuicio para la integridad del espacio. No obstante, la pérdida de superficie de cada hábitat ocasionada debe ser compensada.



2. Para la aprobación del proyecto constructivo, el promotor deberá haber acreditado al órgano sustantivo el haber realizado la localización detallada, cartografía exacta de posición, balizado y protección material de todos los ejemplares de *Vella pseudocytisus*, así como de rodales de cualquier otra especie protegida (p. ej. *Sisymbrium cavanillesianum*) existentes en toda la zona que puede verse afectada por las operaciones de construcción del tendido eléctrico subterráneo. En su caso, el proyecto constructivo del tendido eléctrico subterráneo ajustará su trazado para evitar dañar a ejemplares de estas especies. Además del pasillo necesario para construcción del tendido eléctrico, esta medida se extenderá a las demás zonas de obras, parque de maquinaria, acopios de materiales o residuos y resto de superficies auxiliares.
3. Previamente a la aprobación del proyecto constructivo de la línea, se remitirá a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, para recabar su expresa conformidad, el mapa de localización de las superficies auxiliares de obra, una cuantificación y representación cartográfica detallada tanto la superficie afectada por las ocupaciones temporales con posibilidad de restauración como de las superficies con ocupación permanente, las labores de restablecimiento de hábitats temporalmente alterados por la construcción de dicho tendido, detalle de las medidas compensatorias por las pérdidas ocasionadas a los hábitats de interés comunitario, la representación cartográfica detallada de las medidas de protección individual de especies protegidas en el entorno del trazado del tendido eléctrico, y detalle del tratamiento a aplicar durante la fase de funcionamiento de la línea, en lo relativo a las labores de mantenimiento y conservación y eventuales actuaciones en caso de emergencia que puedan afectar a dichos hábitats. En caso de que alguna actuación de mantenimiento, conservación o emergencia pueda suponer una pérdida adicional de superficie de hábitats de interés comunitario, se cuantificarán y cartografiarán en detalle dichas pérdidas adicionales.
4. El proyecto de construcción incluirá un Programa de Restauración Ambiental y Paisajística, a escala y detalle apropiados, que comprenderá todas las actuaciones de restauración, compensación y apantallamiento integradas por el promotor en el proyecto, incluidas las indicadas en la presente resolución, concretando y cuantificando las superficies de trabajo, métodos de preparación del suelo, especies vegetales a utilizar, métodos de siembra o plantación y resto de prescripciones técnicas, así como el presupuesto y cronograma de todas las actuaciones, que deberá ser remitido a los órganos ambientales de Castilla-La Mancha y la Comunidad de Madrid para su validación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de todas las plantaciones y restauraciones, así como del apantallamiento vegetal a mantener durante toda la vida útil de la instalación, contemplando la reposición de marras y riegos de apoyo si fuera preciso.
5. En la construcción del tendido eléctrico, también se excluirá su realización durante la parte más sensible del periodo reproductivo de las aves rapaces, comprendida entre el 1 de marzo y el 15 de agosto. La zanja se deberá cubrir durante la noche para evitar caída de fauna terrestre, y estará dotada de rampas que faciliten la salida de ejemplares que accidentalmente caigan. Diariamente y antes del inicio de los trabajos se revisará la zanja para detectar individuos que hayan podido caer y liberarlos al medio natural.
6. En el proyecto de construcción y en la explotación del tendido eléctrico se tendrán en cuenta las directrices de gestión de los HICs presentes en la zona de actuación que figuran en el anexo 2 del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.



### 1.2.2 Autorización administrativa previa

En cumplimiento del Decreto 70/2010, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, para la simplificación de los procedimientos de autorización, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica de alta tensión en la Comunidad de Madrid, se emite “*Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Romeral Solar, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Las Fresas de 8,95 MW de potencia instalada, así como para la línea subterránea a 15 kV para evacuación de energía eléctrica, en Ocaña (Toledo) y Aranjuez (Madrid).*” publicada en el BOE nº 113, de fecha 12 de mayo de 2023.

Con fecha de 8 de julio de 2024 (BOE nº 164) se publica la “*Resolución de 25 de junio de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Romeral Solar, SL autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Las Fresas, de 8,9 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ocaña y Ontígola, en la provincia de Toledo, y Aranjuez, en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública.*”

### 1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 17 de marzo de 2025 se realizan consultas previas por espacio de veinte días a los siguientes organismos:

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ministerio para la Transición Energética y Reto Demográfico. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Subdirección General de Producción Agroalimentaria, Área de Vías Pecuarias.
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dirección General de Patrimonio Cultural, Subdirección General de Patrimonio Histórico.
- Ayuntamiento de Ocaña.
- Canal de Isabel II, S. A.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Liberum Natura.
- Fundación Aranjuez Paisaje Cultural.
- Enagás GTS, S. A. U.
- UFD Distribución Electricidad, S. A.

A continuación, se sintetiza el contenido de las respuestas recibidas por parte de los organismos consultados:

- Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal (respuesta recibida el 26 de marzo de 2025, ref. 10/252492.9/25):

Solicitado informe preceptivo en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales al Área de Informes Técnicos y Planificación, que remite informe de fecha de firma 24 de marzo de 2025 (nº ref. 10/250261.9/25) de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, al que se adjuntan los informes correspondientes a:



- *Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid, definidas por la DG. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional (Ref: 10/247589.9/22).*
- *Medidas compensatorias por afección a terreno forestal como consecuencia de lo establecido en la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, definidas por la DG. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en tramitación que afecten al territorio regional (Ref. 10/533191.9/22).*
- *Programa Agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid (Ref.: 10/432143.9/23).*

El informe remitido describe las características, alcance y objeto del Plan Especial de Infraestructuras, señalando las figuras de protección ambiental que se ven afectadas e incluye una valoración de las mismas. Se detallan a continuación:

#### Red Natura 2000:

El Plan Especial de Infraestructuras se localiza dentro del ámbito del Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo del Gobierno, por el que se declara Zona de Especial Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Vegas, cuevas y páramos del Sureste de Madrid” (ZEC ES3110006) y se aprueba su plan de gestión y el de las zonas de especial protección para las aves “Carrizales y sotos de Aranjuez” y “Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares” (ZEPA ES0000119).

La línea atraviesa teselas de territorio con los siguientes Hábitats de Interés Comunitario (HIC), reseñando como prioritarios aquellos marcados con un asterisco:

- 1510\*: Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*),
- 1520\*: Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*),
- 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga,
- 5210: Matorrales arborescentes de *Juniperus spp*,
- 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos,
- 6220\*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero – Brachypodietea*,
- 9340: Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

El informe señala la visita efectuada por personal del Parque Regional del Sureste con fecha de 6 de julio de 2021, en el que se constató en parte del trazado presencia de especies indicadoras y propias de los HIC 1410 “Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*)” y 1510\*, así como de 1520\* y 6220\* en los bordes del camino por el que pasaría la línea.

El informe también incluye la valoración de la pérdida de hábitat de acuerdo con lo establecido en la *Guía metodológica de evaluación de impacto ambiental en Red Natura 2000 por afección a Hábitats de interés comunitario*, obteniendo que la pérdida absoluta de la superficie en función de la vulnerabilidad de los Hábitats de interés comunitario afectados supera los umbrales establecidos, por lo que habría un impacto apreciable y por tanto, hay que valorar la pérdida relativa de superficie de los hábitats, de tal manera:

- 1410: superficie perdida: 0,0007, lo que implica una pérdida relativa: 0,0016%.
- 1510\*: superficie perdida: 0,0025, lo que implica una pérdida relativa: 0,0033%.



Estos valores de pérdida relativa son inferiores al 1%, por lo que los efectos apreciables derivados de la ejecución del proyecto, no supondrían una afección sobre la integridad del espacio de la Red Natura 2000, si bien deberá atenderse al condicionado establecido por la DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal para minimizar cualquier afección sobre estos hábitats y los espacios Red Natura. Este condicionado se traslada al punto 4 del presente informe.

### Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres:

**Fauna.** El ámbito territorial del Plan Especial es una zona de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormidero, nidificación, refugio y migración) de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional. Asimismo, para otros grupos faunísticos como los anfibios y mamíferos silvestres, el entramado de pastos, matorrales y linderos, constituye una fuente de alimentación y es un ecosistema necesario para su existencia, otorgando a la zona un mayor grado de biodiversidad.

**Flora.** Se localizan en el ámbito de actuación las siguientes especies catalogadas:

- *Vella pseudocytisus* ssp *pseudocytisus*, de interés especial.
- *Sisymbrium cavanillesianum*, sensible a la alteración de su hábitat.
- *Clypeoela eriocarpa*, sensible a la alteración de su hábitat.
- *Hohenackeria polyodon*, en peligro de extinción.

El informe indica que durante la visita efectuada por personal del Parque Regional del Sureste, de fecha de 6 de julio de 2021, se constató la presencia de *Vella pseudocytisus*, especie endémica ibérica de carácter estenócoro que se encuentra protegida legalmente: figura como "De Interés Especial" en Madrid, "En Peligro de Extinción" en Castilla-La Mancha y Andalucía, en la UICN y en el Atlas y Libro Rojo de la Flora Vasculosa Amenazada de España su rango es de "En Peligro" (EN). Además, esta especie es la única planta nutricia del lepidóptero endémico del centro peninsular *Clepsis laetitia*, en su fase larvaria.

La DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal establece la necesidad de **modificar el trazado de la línea de evacuación** para evitar afección a los Hábitats de Interés Comunitario afectados y al emplazamiento de *Vella pseudocytisus*.

### Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBAs):

La totalidad del trazado de la línea eléctrica prevista en el Plan Especial de Infraestructuras discurre por la IBA n.º 72 denominada Carrizales y Sotos de Aranjuez, de naturaleza esteparia.

### Montes en régimen especial:

**Montes preservados.** La zona de actuación se ajusta a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid teniendo la condición de monte o terreno forestal. Además, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/1995, se consideran montes preservados los terrenos forestales incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves (ZEPA).

El informe incorpora una serie de condiciones para minimizar cualquier afección sobre los hábitats y los espacios Red Natura descritos, y en su caso, compensar en la medida de lo posible, toda afección apreciable sobre los hábitats y taxones de interés comunitario albergados en el espacio, derivada de la ejecución del plan propuesto. El epígrafe 4 de este documento recoge las condiciones indicadas.



- Ministerio Para La Transición Ecológica y El Reto Demográfico. Subdirección General de Evaluación Ambiental (recibida el 20 de marzo de 2025, ref. 10/235918.9/25):

Este organismo comunica que la unidad consultada no tiene asignada competencia respecto a la emisión de informes, valoraciones o análisis previos sobre los procedimientos o sobre la necesidad o no de su sometimiento a evaluación ambiental, por lo que no es posible atender la petición realizada.

- Enagás GTS, S. A. U. (recibida el 3 de abril de 2025, ref. 10/288440.9/25):

Enagás señala en su contestación los condiciones técnicos emitidos con fecha de 20 de noviembre de 2023, en relación con la afección de la actuación al gasoducto de transporte, remitidos a la Administración General del Estado, en relación a la consulta realizada por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid (se adjunta como anexo I).

El documento denominado “Anexo I”, indica que no hay objeción a la autorización correspondiente, siempre y cuando se cumpla todo lo indicado en la separata de la afección a Enagás, del cumplimiento del condicionado general, el condicionado particular eléctrico y la coordinación de actividades empresariales en prevención de riesgos laborales.

El condicionado particular eléctrico señala que la línea subterránea de media tensión (15 kV) para la evacuación de la Planta Solar Fotovoltaica “Las Fresas”, afectará por cruzamiento al Gasoducto Ramal ARANJUEZ – FORET, así como al cable de fibra óptica enterrado en paralelo al mismo. El documento incluye la siguiente imagen:



Cruzamientos con infraestructuras de ENAGÁS. Fuente: informe emitido por ENAGÁS

Se trasladan estas condiciones al apartado 4 de este informe.



- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Subdirección General de Producción Agroalimentaria, Área de Vías Pecuarias (recibida el 4 de abril de 2025, ref. 10/285099.9/25):

El Área de Vías Pecuarias informa en materia de agricultura y de vías pecuarias:

1. Agricultura: el Plan Especial de Infraestructuras se localiza sobre las clases agrológicas 3 y 6 en la Comunidad de Madrid.
  - Clase agrológica 3 (tierras con limitaciones severas que reducen la gama de cultivos posibles y/o requieren técnicas de manejo) se afecta la subclase “c” que indica suelos con limitaciones climáticas y la subclase “sc” referente a suelos que propician limitaciones en el sistema radicular y limitaciones climáticas.
  - Clase agrológica 6 o tierras con severas limitaciones que las hacen normalmente inadecuadas para el cultivo y que restringen su uso a prados, pastizales, bosque o áreas naturales, se afectan la subclase “e” que indica suelos con erosión y correntía.

Por último, esta Área indica que la línea de evacuación no afecta a cultivos leñosos.

2. Vías pecuarias:
  - El informe señala el marco regulatorio sectorial aplicable en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se informa de la existencia de la ORDEN 865/21 por la que se concede ocupación temporal en terrenos de la vía pecuaria "VEREDA DEL VADILLO DE LOS PASTORES O PUENTE DE VALDELASCASAS" en el término municipal de Aranjuez para el soterramiento de una línea de media tensión de 15 kV, promovido por ROMERAL SOLAR, S.L. y cuya vigencia caducará el 21 de septiembre de 2.031.
  - En lo relativo a la circulación de vehículos a motor y maquinaria en la Fase de Obra, en la Fase de explotación, y en la Fase de desmantelamiento, se establece una serie de condiciones que se trasladan al apartado 4 de este informe.

El Área de Vías Pecuarias informa favorablemente el Plan Especial de Infraestructura de la línea de evacuación de la PSFV Las Fresas, alternativa 5, en el municipio de Aranjuez, promovido por Romeral Solar SL.

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 21 de abril de 2025, ref 10/333324.9/25):

Confederación Hidrográfica del Tajo señala los siguientes expedientes relacionados:

- INF-0117/2021: Con fecha 11 de junio de 2021 se emitió informe AAP, AAC y DIA del proyecto “Planta fotovoltaica Las Fresas 10 MWp” y DUP infraestructura de evacuación en los términos municipales de Ocaña (Toledo) y Aranjuez (Madrid). (CSV: MA0091173292D830B7D992626B1622094065)
- O-0458/2020: Mediante resolución de fecha 13 de diciembre de 2022 se resuelve autorizar a Romeral Solar S.L., la ejecución de línea subterránea de M. T. 15 kV para evacuación de la energía de la planta fotovoltaica “FV LAS FRESAS 10,00 MWp”, en el T. M. de Aranjuez (Madrid). (CSV: MA0091D2779E602FE2425A57E41669133100).
- INF-0621/2023: mediante oficio de fecha 11 de marzo de 2024 se emitió informe en relación a parque fotovoltaico Las Fresas de 8,95 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, T.M. Aranjuez (Madrid). (CSV: MA0091FE18011DE58F6808CD5E1708938916)



El informe analiza varios aspectos:

### 1. Zonas protegidas, aguas superficiales y masas de agua subterráneas

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan Hidrológico del Tajo (PHT) 2023-2027, el trazado de la línea eléctrica discurre por zonas incluidas en la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA “CARRIZALES Y SOTOS DE ARANJUEZ” (ES030\_ZEPAES0000119) y al LIC “VEGAS, CUESTAS Y PÁRAMOS DEL SURESTE DE MADRID” (ES030\_LICSES3110006). Además, recorre el área de captación de la zona sensible “EMBALSE DE CASTREJÓN-ES030ZSENESECM572” y en la zona vulnerable “LILLO-QUINTANAR-OCAÑA- ES030\_ZVULES42\_4”.

En cuanto a las aguas superficiales, la zona de actuación intercepta en algunos casos y se halla próxima en otros de cauces pertenecientes al sistema de explotación “CABECERA- ES030SEXP000000001”.

Confederación Hidrográfica del Tajo realiza una serie de indicaciones que son trasladadas al apartado 4.1. de este informe.

A pesar de que las actuaciones no asienten sobre masas de agua subterránea, estas han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras se deberá evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

### 2. Aprovechamientos de Agua

Confederación Hidrográfica del Tajo señala, en relación con el informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico establecido en el artículo 7 del Real Decreto 984/1989, una vez analizada la documentación recibida, que no se va a realizar ningún aprovechamiento de aguas ni otra actuación que suponga una modificación hidromorfológica en una masa de agua superficial o una alteración del nivel en una masa de agua subterránea, por lo que no procede informar sobre la Planificación Hidrológica.

### 3. Saneamiento y Vertidos

Confederación Hidrográfica del Tajo realiza una serie de indicaciones que son trasladadas al apartado 4.1. de este informe.

### 4. Otras cuestiones, relativas a actuaciones en Dominio Público Hidráulico o su zona de policía

Se establecen una serie de consideraciones que se detallan en el apartado 4 del presente documento.

- UFD Distribución Electricidad, S. A. (recibida el 23 de abril de 2025, ref 10/342955.9/25):

UFD Distribución Electricidad señala en su informe, de forma genérica, la necesidad de cumplir la legislación medioambiental. A su vez, señala las condiciones para emitir un condicionado técnico.

Se da traslado de las condiciones establecidas en el apartado 4 de este informe.

- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. DG. de Patrimonio Cultural y Oficina del Español (recibida el 28 de abril de 2025, ref 49/040716.9/25):

Este organismo indica que, con fecha de 1 de febrero de 2021 (Ref.: 09/125524.9/21), se emite resolución a las actuaciones arqueológicas realizadas vinculadas al Plan Especial de Infraestructuras.



Como resultado de dichas actuaciones se prescribe la realización de un control arqueológico intensivo de los movimientos de tierras vinculados a la ejecución de la actuación.

La DG. de Patrimonio Cultural y Oficial del Español informa favorablemente el Plan Especial de Infraestructuras y se expone un condicionado que ha de ser considerado en el desarrollo del mismo. Se ha especificado en el apartado 4 del presente documento.

- Fundación Aranjuez Paisaje Cultural (recibida el 15 de abril de 2025, ref 10/320245.9/25):

La Fundación Aranjuez Paisaje Cultural expone que el Plan Especial de Infraestructuras se sitúa dentro del área del Paisaje Cultural de Aranjuez delimitada por la UNESCO, en concreto en la zona de amortiguamiento, que exige tener en cuenta los siguientes aspectos: el paisaje del agua, el paisaje agropecuario, los jardines, el paisaje ordenado y el paisaje construido.

Esta entidad añade que la definición del Paisaje Cultural de Aranjuez se sustenta sobre el criterio IV de evaluación de la UNESCO: *“El complejo diseño del paisaje cultural de Aranjuez, resulta de la materialización y combinación de obras paisajísticas, arquitectónicas y artísticas representativas de periodos clave de la historia de humanidad y prototípicas de manifestaciones posteriores en las que se aúnan las relaciones entre el hombre y la naturaleza”*.

La evaluación de impacto patrimonial señala un impacto de nivel bajo, sin embargo, no se ha considerado el agravante acumulativo de diferentes actuaciones previstas en la zona de amortiguamiento del Paisaje Cultural de Aranjuez, que se verá incrementado gracias al efecto envolvente que se puede producir.

La Fundación Aranjuez Paisaje Cultural concluye que el Plan Especial de Infraestructuras, respecto a la declaración de Valor Universal Excepcional, y a salvo de lo que determinen otros informes preceptivos, produce un impacto negativo e irreversible en el Paisaje Cultural de Aranjuez y su impacto radica exclusivamente en sí mismo, sino también en el efecto acumulado de otros proyectos similares.

- Canal de Isabel II, S.A.M.P. (respuesta recibida el 12 de junio de 2025, ref. 10/497827.9/25):

Canal de Isabel II remite contestación del Área de Planeamiento, que incluye como anexo el informe emitido por la Subdirección de Patrimonio del Canal de Isabel II S.A.M.P. respecto a las afecciones tanto a infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A.M.P. como a terrenos propiedad de esta empresa pública.

El Área de Planeamiento señala los siguientes antecedentes:

- Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Aranjuez y Canal de Isabel II, de 6 de junio de 2012.
- Convenio para el suministro de agua reutilizable para el riego de zonas verdes de uso público entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Aranjuez, de 16 de febrero de 2012.

Este organismo señala que existen infraestructuras hidráulicas pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a esta entidad:

- Arteria de Aranjuez de 600 mm Ø.
- Tubería de distribución de 600 mm Ø y fundición dúctil, de salida del depósito de Aranjuez.





Afecciones a las infraestructuras del Canal de Isabel II. Fuente: Canal de Isabel II.

Canal de Isabel II, S.A.M.P. establece una serie de consideraciones con el fin de coordinar las afecciones a las tuberías e infraestructuras adscritas a esta entidad que ha sido convenientemente expuestas en el epígrafe 4 del presente documento.

#### 1.4 Alegaciones derivadas del periodo de información pública

El Plan Especial de Infraestructuras de la línea subterránea de media tensión para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica "FV Las Fresas", en el término municipal de Aranjuez, se aprueba inicialmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aranjuez de fecha 12 de diciembre de 2024.

Según el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el anuncio de Acuerdo e inicio del período de información pública se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en los siguientes medios:

- Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 58, de fecha 10 de marzo de 2025.
- Periódico: EL MUNDO, sección GRAN MADRID, de fecha 10 de marzo de 2025.
- Tablón de Edictos Municipal, 14 de febrero a 17 de marzo de 2025.
- Sede Electrónica Municipal

De acuerdo con el certificado emitido por la Jefa de Atención al Ciudadano del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez, durante el período de información pública no se han recibido alegaciones.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/esv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202657080904282194273

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

### 2.1 Contenido de la documentación sobre la que se informa

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación remitida en formato digital por la el Ayuntamiento de Aranjuez, constitutivos del Plan Especial de Infraestructuras de la línea subterránea de media tensión para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica "FV Las Fresas", en el término municipal de Aranjuez:

- Certificado de la Secretaria General del Ayuntamiento de Aranjuez, de fecha 13 diciembre de 2024, relativo a la adopción del acuerdo de la admisión a trámite de información pública y aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras de la línea subterránea de media tensión para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica "FV Las Fresas ", en el término municipal de Aranjuez.
- Plan Especial de Infraestructuras de la línea subterránea de media tensión para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica "FV Las Fresas", en el término municipal de Aranjuez, elaborado por Ingenio Valores (septiembre 2022); Documento Ambiental Estratégico redactado por Ideas Medioambientales S.L (octubre 2022):

#### Bloque I. Documentación Informativa

- Volumen 1. Memoria de Información.
- Volumen 2. Planos de Información.

#### Bloque II. Documentación Ambiental Estratégico. Incluye:

Anejo fotográfico  
Cartografía

#### Bloque III. Documentación Normativa.

- Volumen 1. Memoria de Ejecución.
- Volumen 2. Planos de Ordenación.

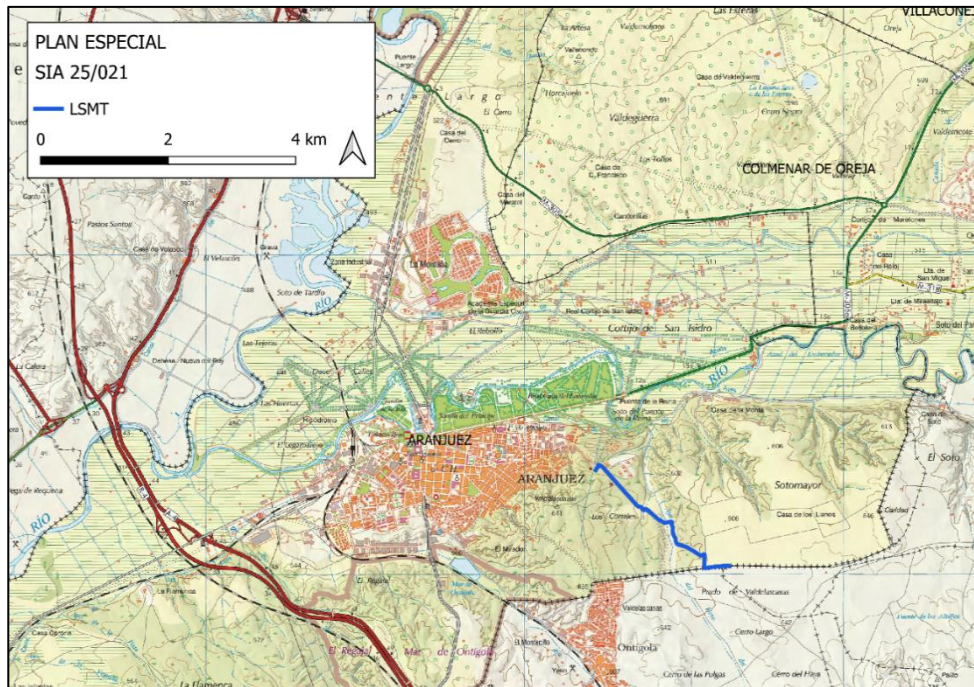
- Cartografía en formato .shp. (recibida 31 de marzo de 2025)
- "Estudio de caracterización de la calidad del suelo: fase I – Estudio histórico y del medio físico", elaborado por Ideas medioambientales, mayo 2025. (recibido 11 de junio de 2025).

### 2.2 Objeto y contenido del Plan Especial

El Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto la definición de los elementos de una infraestructura energética y de las condiciones de ordenación urbanística pormenorizada del suelo necesario para su construcción, operación y mantenimiento; todo ello con el fin de lograr su legitimidad y armonización con el planeamiento urbanístico en vigor, su compatibilidad con los valores del medio ambiente, así como, para legalizar su construcción y puesta en servicio.

De acuerdo con los datos aportados por el promotor, los elementos que integran el Plan Especial de Infraestructuras corresponden a los de una línea eléctrica subterránea de media tensión y se ubican en la Comunidad de Madrid, en el término municipal de Aranjuez.





Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico. Fuente: elaboración propia.

El Plan Especial de Infraestructuras consiste en la ejecución de una línea subterránea de media tensión que discurre por el término municipal de Aranjuez (Comunidad de Madrid), procedente de la planta solar fotovoltaica “FV Las Fresas”, enclavada en el término municipal de Ocaña (Toledo).

La línea está diseñada de manera subterránea, con una tensión de 15 kV y una longitud de trazado de 3.130 metros. El origen de la línea será en la Celda de línea en Centro Seccionamiento de la planta Solar “FV Las Fresas” y el final será en barras de 15 kV de tensión de la Subestación existente “CGU Cerro Gullón”, ubicado en la zona sureste del núcleo de Aranjuez. De la longitud total, 3 m quedan fuera del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras pues están localizados dentro del término municipal de Ocaña.

La motivación del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021).

### 2.3 Alternativas consideradas

El planteamiento de alternativas se realiza mediante análisis multicriterio. La selección de las ubicaciones posibles para el trazado de la infraestructura de evacuación eléctrica viene condicionado por la ubicación de la planta y el punto de conexión otorgado, las variables técnicas de diseño de la infraestructura, así como de las características medioambientales de territorio. Así, se han estudiado seis alternativas, incluyendo la alternativa cero, cuyas características principales son:

- Alternativa cero consiste en la no realización de la actuación.
- Alternativa 1: consiste en el trazado subterráneo siguiendo el recorrido de caminos existentes para minimizar las posibles afecciones sobre los valores naturales de los espacios protegidos ZEC/LIC Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid, con una longitud total de 3.562,06 metros.



La particularidad de este trazado es su proximidad a un área crítica de *Vella pseudocytisus* en su tramo con orientación este-oeste, antes de continuar su trayectoria hacia el norte. Presenta un cruzamiento con la vía pecuaria Vereda del Vadillo de los Pastores o del Puente de Valdelascasas, así como dos cruces con cauces de la red hidrológica.

- Alternativa 2: se diseña mediante trazado subterráneo siguiendo el recorrido de caminos existentes para minimizar las posibles afecciones sobre los valores naturales de los espacios protegidos ZEC/LIC existentes, con una longitud total de 3.356,70 metros.

La particularidad de este trazado es su proximidad a un área crítica de *Vella pseudocytisus* en su tramo con orientación este-oeste. Presenta un cruzamiento con la vía pecuaria Vereda del Vadillo de los Pastores o del Puente de Valdelascasas, y tres cruces y un paralelismo con cauces de la red hidrológica.

- Alternativa 3 se propone un diseño aéreo, con una longitud total de 3.161,44 metros.

El trazado a su salida de la planta solar fotovoltaica toma una trayectoria hacia el suroeste con la finalidad de evitar las áreas críticas de *Vella pseudocytisus* existentes, para después virar hacia el noroeste y a continuación al norte, buscando el emplazamiento para los apoyos en áreas agrícolas y procurando acortar el recorrido por las áreas con vegetación natural, todo ello para minimizar las posibles afecciones sobre los valores naturales de la ZEC/LIC existente. Presenta dos cruzamientos con cauces de la red hidrológica. Su trazado dentro de la ZEPA Carrizales y Sotos de Aranjuez se debe tener en cuenta las potenciales afecciones sobre las aves del entorno.

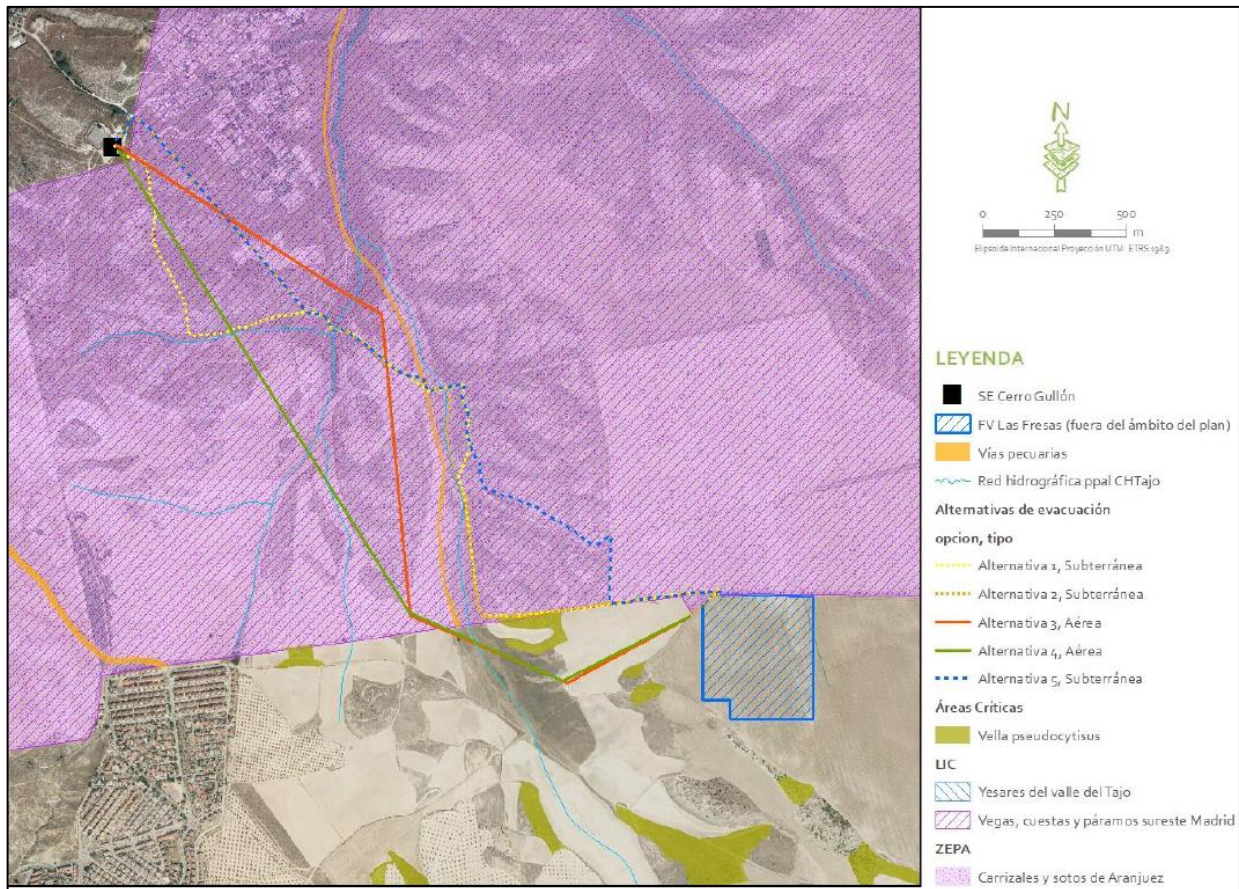
- Alternativa 4: se diseña también aéreo, con una longitud total de 2.919,34 metros.

Al igual que en la opción anterior, el trazado a su salida de la planta solar fotovoltaica toma una trayectoria hacia el suroeste con la finalidad de evitar las áreas críticas de *Vella pseudocytisus* existentes, para después virar hacia el noroeste y a continuación al noroeste, buscando minimizar las posibles afecciones sobre los valores naturales de la ZEC/LIC existente. Presenta cuatro cruzamientos con cauces de la red hidrológica. Su trazado dentro de la ZEPA Carrizales y Sotos de Aranjuez se debe tener en cuenta las potenciales afecciones sobre las aves del entorno.

- Alternativa 5: se propone trazado subterráneo siguiendo el recorrido de caminos existentes para minimizar las posibles afecciones sobre los valores naturales de la ZEC/LIC existente, con una longitud total de 3.129 metros.

Con la finalidad de evitar las áreas críticas de *Vella pseudocytisus* y finalizado un primer tramo por el camino existente a la salida de la planta solar fotovoltaica, su trayectoria continúa hacia el norte. Presenta un cruzamiento con la vía pecuaria Vereda del Vadillo de los Pastores o del Puente de Valdelascasas, así como dos cruces con cauces de la red hidrológica.





Alternativas de ejecución de la planificación propuesta. Fuente Documento Ambiental Estratégico.

Así, teniendo en cuenta que el emplazamiento del punto de conexión es fijo, es inevitable que la línea de evacuación cruce los espacios Red Natura 2000 existentes.

A su vez, existe la posibilidad de aprovechar los corredores de caminos existentes para minimizar las potenciales afecciones sobre vegetación. Además, la preponderancia en la conservación de las aves frente a la vegetación del entorno, ya que, en las prospecciones realizadas, no se identifica la presencia de especies objeto de conservación como *Sisymbrium cavanillesianum* y *Lythrum flexuosum*. Se descartan las opciones de evacuación en aéreo (alternativas 3 y 4), a pesar de presentar las menores longitudes de trazado, introduciendo un riesgo de colisión de las aves del entorno con el tendido.

De entre las opciones 1, 2 y 5 de evacuación en subterráneo, se descartan las alternativas 1 y 2 por presentar potenciales afecciones sobre la especie *Vella pseudocytisus* y mayores afecciones sobre el dominio público presente, así como por poseer mayores longitudes de recorrido, lo que incrementa las potenciales afecciones sobre el suelo, sobre la vegetación, así como los costes económicos del proyecto.

De acuerdo con lo anterior, se selecciona la **alternativa 5**, pues su diseño logra minimizar los potenciales efectos derivados de su ejecución y funcionamiento sobre la vegetación y las aves frente al resto, realizándose además con todas las medidas y controles necesarios para que estos efectos sean admisibles.



## 2.4 Descripción del ámbito

El entorno del ámbito del Plan Especial se localiza en el término municipal de Aranjuez y se caracteriza por:

### Usos del suelo:

El aprovechamiento predominante es el uso agrícola. Según información del Mapa Agrológico de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, los terrenos afectados se encuentran sobre las clases agrológicas 3 y 6. El relieve de esta zona presenta un contorno suavemente ondulado con una pendiente mayoritaria en el rango de entre 0 y 15%.

### Geología:

Litológicamente, la línea de evacuación se asienta sobre la serie gris perteneciente a la clase de sedimentos terciarios neógenos (sedimentos químicos y evaporíticos). Respecto al tipo de suelos, el ámbito del Plan se asienta sobre el orden inceptisol (suborden Ochrept grupo Xerochrept asociación Xerorthent) de la clasificación Sistemática Soil Taxonomy.

### Hidrología:

Las infraestructuras planteadas se sitúan en la demarcación hidrográfica del Tajo, la red hidrológica superficial está representada principalmente por cauces superficiales de tipo estacional, concretamente con el Arroyo del Hoyo del Moro, con el que la línea presenta un cruzamiento. También presenta un segundo cruzamiento con la red hidrológica superficial, en concreto con un cauce innominado. El enclave del Plan Especial de Infraestructuras no se asienta sobre ninguna masa de agua subterránea, siendo la más cercana la masa de agua subterránea denominada Talavera (ES030MSBT030.015), situada a unos 17 km al oeste.

### Vegetación:

La vegetación natural en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras ha quedado relegada a las zonas de mayor pendiente; no obstante, aun en estas zonas, amplias superficies están muy degradadas por roturaciones para reforestaciones, urbanización dispersa y labores extractivas.

En la zona quedan retazos de vegetación de gran interés para la conservación:

1. Las zonas inalteradas con suelos con sulfatos alojan formaciones de caméfitos en los que están presentes *Thymus lacaite*, *Centaurea hissopifolia*, *Lepidium subulatum*, *Ephedra fragilis* y una población muy importante de *Vella pseudocytisus*. Los ejemplares de esta especie son bastante escasos y añosos, probablemente con poco potencial reproductivo. Además, estas formaciones van acompañadas de *Stipa tenacissima* o *Lygeum spartum* en las zonas con mayor cantidad de sales. Este tipo de vegetación se corresponde con el hábitat de interés comunitario prioritario 1520 *Vegetación gipsícola ibérica*.
2. Las zonas bajas con vegetación higrófila, a lo largo del Arroyo del Hoyo del Moro podemos encontrar una interesante mancha de juncales salinos acompañada de taráis y de albardinales con *Limonium* sp. En la cartografía se ha adscrito al hábitat 1410 (Pastizales salinos mediterráneos), pero también alberga manchas del hábitat 1510 (Estepas salinas mediterráneas) y pequeñas extensiones de praderas de gramíneas halófilas con *Hordeum marinum*.

La línea de evacuación atraviesa el ámbito de la Zona Especial de Conservación y Lugar de Interés Comunitario "Vegas, Cuestas y Páramos del sureste de Madrid", siendo las especies de flora que motivaron la declaración del espacio *Sisymbrium cavanillesianum* y *Lythrum flexuosum*, la primera de Interés Especial en Castilla-La Mancha y Sensible a la alteración de su hábitat en Madrid y la segunda, de Interés Especial en Castilla-La Mancha y especie prioritaria de la Directiva 92/43/CEE. El Documento Ambiental Estratégico señala que durante el trabajo de campo se descartó la presencia de ejemplares de estas especies en el ámbito de actuación.



### Fauna:

El Documento Ambiental Estratégico señala que se han realizado estudios de campo entre septiembre de 2019 y agosto de 2020, centrándose en especies de aves esteparias, rapaces y aquellas que están incluidas en alguna categoría de protección y en los taxones que puedan sufrir impactos significativos por el proyecto. Dado el tipo de actuación que se quiere evaluar, en este caso la línea eléctrica asociada a una planta fotovoltaica, los trabajos de campo han ido encaminados a identificar las poblaciones y zonas de presencia de especies afectadas potencialmente por la instalación de parques fotovoltaicos.

Se obtuvieron los siguientes resultados:

- Paseriformes: la riqueza obtenida es de 67 especies de aves, obtenida en censos a pie. Por especies, las más abundantes fueron: Estornino Pinto/Negro (*Sturnus vulgaris/unicolor*), Gorrión Moruno (*Passer hispaniolensis*), Escribano Triguero (*Emberiza calandra*) y Jilguero Europeo (*Carduelis carduelis*).
- Aves esteparias: se han obtenido contactos con avutarda y cernícalo primilla. El cernícalo primilla (*Falco naumani*) se ha observado al norte de la ubicación de la actuación. Se obtuvieron al menos 12 contactos. Se detecta la presencia de otros 4 individuos, que no pudieron identificarse, si bien es probable que se tratara de esta especie. Todas las observaciones fueron de individuos cazando o en reposo. El hábitat de las observaciones fueron los cultivos de cereal de secano en zonas abiertas. Se produjeron también 2 contactos de 3 individuos de cernícalo vulgar/primilla al E y NE de la actuación, a una distancia de entre 500 y 3000 metros de ella, también en hábitat de cereal.

En relación con la presencia de avutarda euroasiática (*Otis tarda*), se localizó un acumulado de 57 individuos en 21 contactos. Dos hembras se encontraban a unos 4 km al SE de la actuación. La mayoría de contactos se da entre la Vereda de Ontígola y la Casa de los Llanos, a una distancia media de 1,7 km de la actuación; en ese entorno se localiza un grupo de unas 11 hembras y machos jóvenes.

Otras especies esteparias se produjeron contactos de aguilucho cenizo, aguilucho pálido y alcaraván común:

- Se obtuvieron tres contactos de aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) en otoño y en invierno, ambos en la zona E y a una distancia de unos 5 km del área de actuación.
- Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*): se registraron dos contactos, a más de 3,5 km de la actuación. La especie está ausente en invierno.
- Rapaces: se han acumulado un total de 219 contactos con aves rapaces, con un total de 243 individuos. La especie con más contactos (73) fue busardo ratonero (*Buteo buteo*), con 85 individuos. Se detectan 80 individuos de aguilucho lagunero occidental, en 71 contactos. El cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*) ha sido la tercera especie más vista en el área de estudio. El milano negro (*Milvus migrans*) se observó en 12 ocasiones, excepto en invierno. El águila calzada (*Aquila pennata*) fue vista en 6 ocasiones: dos contactos al norte, tres al nordeste y uno al sur. Se ha obtenido un contacto de grandes águilas, dos individuos de Águila Real (*Aquila chrysaetos*). Azor común (*Accipiter gentilis*) y gavilán común (*Accipiter nisus*) fueron vistos en otoño e invierno, principalmente. El milano real (*Milvus milvus*) fue detectado en 4 ocasiones. Sólo en época invernal y por la zona sur y oeste del área de estudio. El esmerejón (*Falco columbarius*) también fue visto en 4 ocasiones. Todas en otoño e invierno, y muy alejadas de la actuación, a 5 km.



La culebrera europea (*Circaetus gallicus*) fue observada en 3 ocasiones, ambas en la zona forestal del sudeste y en verano.

- Otras especies de aves:  
Se registran especies relevantes por su escasez o ecología trófica, en concreto aves acuáticas y otras especies:  
La presencia de aves acuáticas viene propiciada por la zona húmeda Mar de Ontígola y el río Tajo. Se registran hasta 12 especies de este grupo, la más abundante la garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*). Entre las especies escasas destaca el cuervo grande (*Corvus corax*), con 18 contactos y 44 individuos y la chova piquirroja (*Pyrhocorax pyrrhocorax*), especie Casi Amenazada según la UICN, de la que se han obtenido 11 contactos de hasta 100 individuos.
- Aves nocturnas:  
Se detectó una especie de ave rapaz nocturna: el mochuelo europeo (*Athene noctua*). Además, se detectaron otras dos especies de aves nocturnas: el alcaraván común (*Burhinus oediconemus*) y el chotacabras cuellirrojo (*Caprimulgus ruficollis*).
- Población de mesomamíferos:  
Se detectó la presencia de zorro (*Vulpes vulpes*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), garduña (*Martes foina*), jabalí (*Sus scrofa*) tejón (*Meles meles*), liebre ibérica (*Lepus granatensis*) y musaraña gris (*Crocidura russula*).
- Quirópteros:  
Las poblaciones de quirópteros no se prevé que se vean afectadas, puesto que la concentración de observaciones se da sobre todo alrededor de puntos de agua, como la ribera del río Tajo, y de edificaciones como aldeas deshabitadas o en zonas verdes y ajardinadas de áreas humanizadas, por lo que la ubicación de la actuación no supondría un efecto crítico para estas especies.

#### Figuras de protección:

El Plan Especial de Infraestructuras se encuadra en:

#### Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación “Vegas, cuevas y páramos del Sureste de Madrid” (ZEC ES3110006)
- Zona de Especial Protección para las Aves “Carrizales y sotos de Aranjuez” y “Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares” (ZEPA ES0000119).

#### IBA (Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad en España):

La totalidad del trazado de la línea eléctrica prevista intersecta con la IBA n.º 72 denominada Carrizales y Sotos de Aranjuez, de naturaleza esteparia.

#### Montes Preservados:

La zona de actuación se ajusta a las condiciones establecidas en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid teniendo la condición de monte o terreno forestal, sujeto al régimen general establecido en la citada norma. Además, dado que se consideran montes preservados los terrenos forestales incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves, todo el ámbito del Plan Especial es monte preservado.

#### Hábitats de Interés Comunitario:

Posible afección a los siguientes: 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Q. rotundifolia*, 1510 Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*), 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, 1520 Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*),



5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.*, 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* y 1430 Matorrales halonitrófilos (*Pegano- Salsolietea*). El análisis realizado se determina que un 19,3% del trazado discurre por caminos que cruzan estos hábitats.

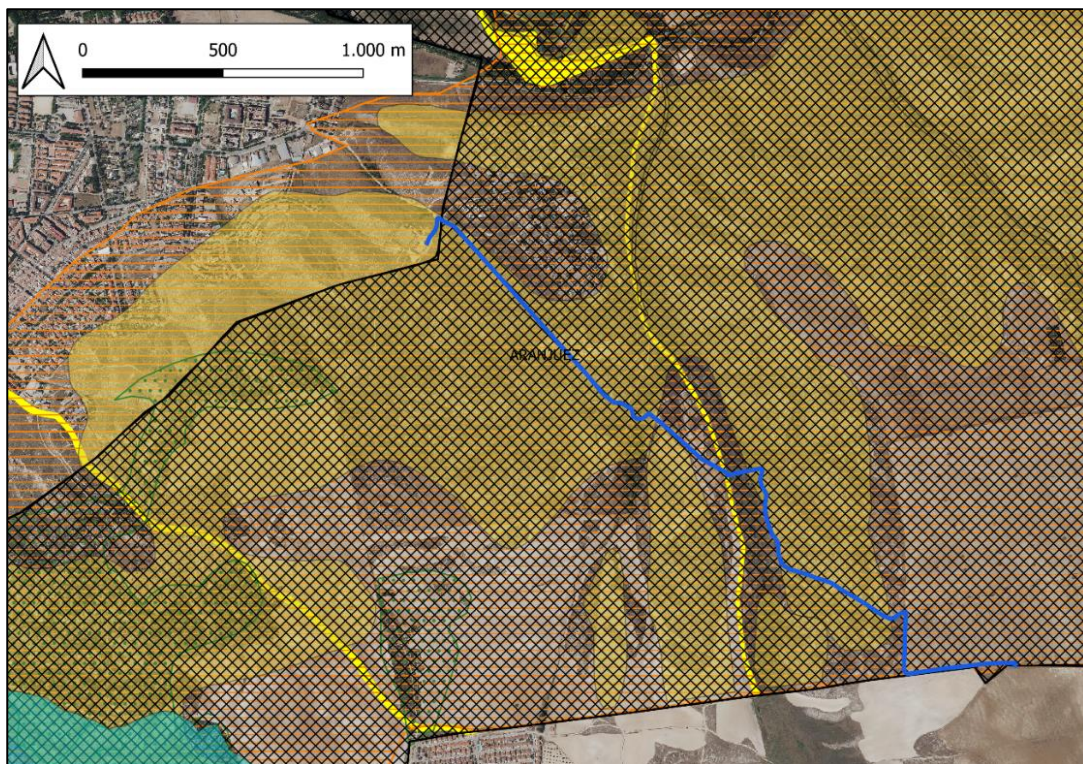
Vías pecuarias:




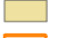




La línea eléctrica cruza la “Vereda del Vadillo de los Pastores o Vereda del Puente de Valdelascasas”.

Patrimonio histórico-arqueológico

La línea de evacuación transita por su tramo norte a través del Ámbito de Protección Arqueológica de Aranjuez, concretamente entre los terrenos de Valdelascasas y Los Corrales. No obstante, no se afecta a ningún yacimiento catalogado.

Los enclaves más próximos son el Cerro Gullón (CM/013/0043), adscrito a la E. Hierro II y con un posible uso en fechas anterior y posteriores, y Valdelascasas (CM/013/0042), ubicados a unos 150 y 450 m al noreste de la línea eléctrica. A unos 900 m al oeste de esta, se sitúan los Fortines de la Guerra Civil (CM/013/0150) y el Observatorio de Valdelascasas (CM/013/0272). Hacia la mitad de la misma, se atraviesa a menos de 160 m el Ámbito Patrimonial de Sotomayor XI.



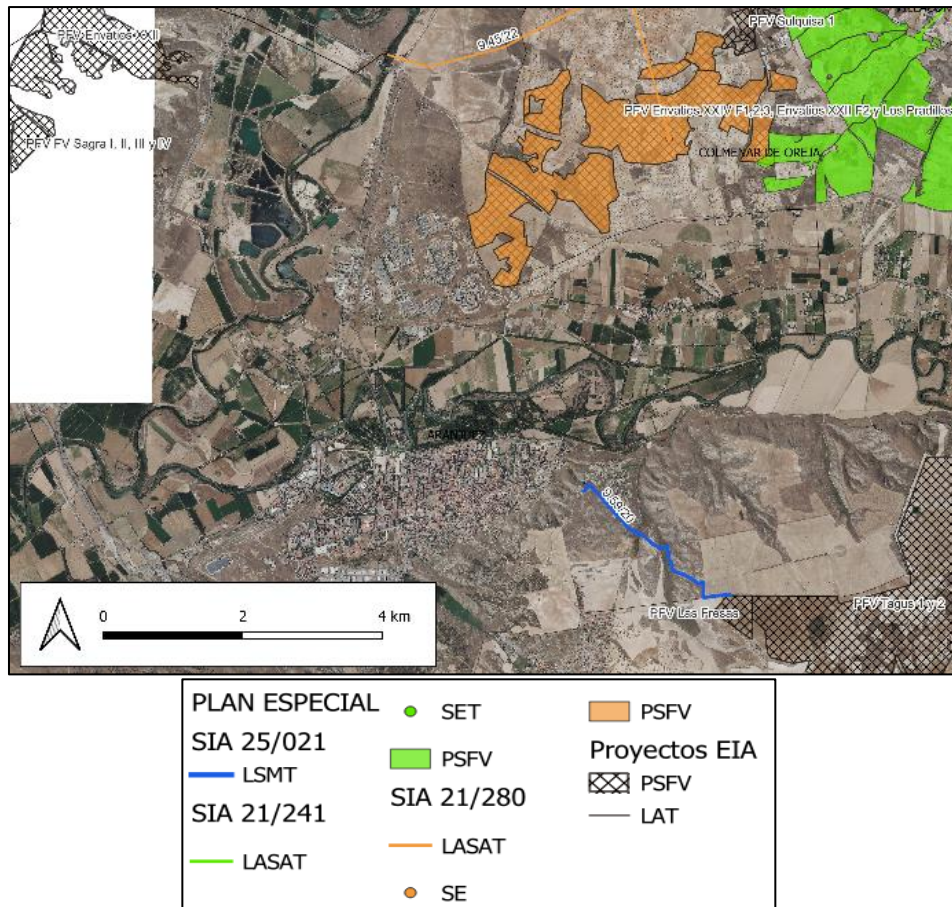
<b>PLAN ESPECIAL</b>	<b>RN 2000 ZEC</b>
<b>SIA 25/021</b>	 Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid
 LSMT	<b>OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN</b>
<b>VALORES AMBIENTALES</b>	 Montes preservados
Espacios Naturales Protegidos	 Hábitats de Interés Comunitario
 Regajal-Mar Ontigola	 IBA
<b>RN 2000 ZEPA</b>	 Vías Pecuarias
 Carrizales y Sotos de Aranjuez	

Infraestructuras del Plan Especial con las principales afecciones ambientales. Fuente: elaboración propia.



## 2.5 Sinergias generadas con otras instalaciones fotovoltaicas

En lo concerniente a las interacciones del Plan Especial de Infraestructuras con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas, cabe señalar que, a fecha de elaboración del presente documento, no existen en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid expedientes próximos (menos de 5km). Sin embargo, en Castilla-La Mancha el proyecto en el que se incluyen las Plantas Solares Fovoltáicas Tagus 1 y 2 (Pfov 450AC) se ubican a menos de 1 km del trazado de la línea eléctrica de evacuación previstas en el Plan Especial de Infraestructuras y casi adyacente a la planta fotovoltaica donde se pretende generar la energía que será transportada por dicha línea (PSFV Las Fresas).



Infraestructuras del Plan Especial junto con otras infraestructuras de energía fotovoltaica cercanas.  
 Fuente: elaboración propia.

## 2.6 Características urbanísticas del ámbito.

El Planeamiento vigente en el municipio de Aranjuez está conformado por el Plan General de Ordenación Urbana aprobado mediante la Orden de 9 de septiembre de 1996, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, relativa a revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Aranjuez, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 235 del 2 de octubre de 1996.

El terreno donde se implantarán los elementos del Plan Especial de Infraestructuras se localiza sobre parcelas rústicas que conforman parte del Suelo No Urbanizable clasificado y en Otros Sistemas Generales del Suelo Urbano clasificado en el Plan General de Ordenación Urbana de Aranjuez.



La Documentación Informativa del Plan Especial, epígrafe: “1.6.2. *Compatibilidad urbanística*” señala el informe emitido por el Ayuntamiento de Aranjuez con fecha 4 de febrero de 2022, solicitado por el promotor para determinar la viabilidad urbanística (Expediente: F.DOC/2022-891).

Según la Documentación Informativa, el informe municipal concluye que “*de acuerdo a lo establecido por el artículo 4.4.3. de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. '96 de Aranjuez, se estima que los usos planteados de instalación de línea subterránea de media tensión 15 kV para evacuación de la energía de la planta solar fotovoltaica “FV Las Fresas 10,00 Mwp” propuesto en la documentación presentada no incumple el objetivo de protección*”.

## 2.7 Usos del suelo y evolución

La documentación del Plan Especial incorpora el “Estudio de caracterización de la calidad del suelo: fase I - Estudio histórico y del medio físico”, elaborado por Ideas Medioambientales, fechado en mayo 2025.

De acuerdo con el estudio histórico del emplazamiento, en el que se analiza el uso de los suelos afectados por el Plan Especial a partir de las fotografías aéreas correspondientes a los vuelos de los años: 1956-1957 Vuelo americano serie B, vuelo OLISTAT 1997-1998, SIGPAC 1997-2003, PNOA 2006, PNOA 2009, PNOA 2011, PNOA 2014, PNOA 2017 y PNOA de máxima actualidad, se concluye que:

- En el ámbito de estudio no se lleva, ni se ha llevado a cabo, ninguna actividad que en la actualidad quede recogida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. Además, se comprueba que no existen indicios de contaminación del suelo. El ámbito de estudio se localiza fuera de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- La calidad de las aguas subterráneas en el área de estudio es previsiblemente buena debido a la naturaleza de los materiales que atraviesa, a la cercanía de las áreas de recarga y a la ausencia de focos de contaminación en las zonas de recarga.
- Los usos actuales son los relacionados con el aprovechamiento agrario. Estos usos tienen un potencial riesgo de contaminación bajo, dada las características de las actividades que conllevan.

El estudio concluye que no parecen existir limitaciones a la propuesta del Plan Especial en lo que a calidad del suelo se refiere, por lo que se considera que los usos previstos son compatibles con la preservación de la calidad del suelo.

## 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, se emite el siguiente informe ambiental estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.



#### 4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En lo relativo a la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial de Infraestructuras se han tenido en cuenta los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y, en particular los siguientes:

El Plan Especial tiene como objeto la implantación de una línea de subterránea de media tensión a 15 kV en el término municipal de Aranjuez para la evacuación de la energía generada en la planta solar fotovoltaica "Las Fresas", situada en el municipio de Ocaña (Toledo).

La planta fotovoltaica a la que da servicio esta línea se proyecta de acuerdo con los objetivos de transición ecológica hacia una economía descarbonizada y de incremento de producción de energías renovables contemplados en diversos instrumentos a nivel de la Unión Europea, nacional y autonómico y, particularmente en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2023-2030), adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021), que establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España.

Mediante Real Decreto 986/2024, de 24 de septiembre, se aprueba la actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030, BOE Nº 232, de 25 de septiembre de 2024, que incrementa a un 48% el objetivo para el año 2030 el consumo de energía final en España de energías renovables.

La Comunidad de Madrid aprueba la Estrategia de Energía, Clima y Aire (Horizonte 2030) por Orden 2126/2023, de 29 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 12, de 15 de enero de 2024) cuyo objetivo para 2030 es conseguir una potencia instalada de energía solar fotovoltaica de 5GW en 2030 (1GW de autoconsumo) y que el 84% de la generación eléctrica sea renovable.

Considerando las características de la línea de evacuación, con una longitud relativamente reducida, de 3.130m, que se proyecta soterrada, de forma que se minimiza el impacto sobre la avifauna (colisión y electrocución) y el paisaje, dado que no será visible.

A su vez, el informe emitido por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, que estima que las actuaciones no contravienen la normativa sectorial ambiental de aplicación y no es probable que las mismas puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios Red Natura 2000, ni tengan efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos u otros valores naturales propios de la competencia de esta dirección general siempre y cuando se cumplan las condiciones que se exponen en los epígrafes siguientes del presente documento.

En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular no aprecia que el Plan Especial de Infraestructuras de la línea subterránea de media tensión para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica "FV Las Fresas", en el término municipal de Aranjuez, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.



#### 4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial.

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial, los condicionantes que se desarrollan a continuación:

##### 4.1.1 Protección del Medio Natural y la Biodiversidad

A la vista del informe emitido por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal fechado el 24 de marzo de 2025 (recibido el 26 de marzo de 2025), se considera que las actuaciones no es probable que se pueda afectar a los valores naturales presentes en el ámbito de actuación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

Respecto a la ubicación de las infraestructuras del Plan Especial:

- Para evitar afección a los Hábitats de Interés Comunitario afectados y al emplazamiento de *Vella pseudocytisus* **se requiere la modificación del trazado de la línea.**
- El cruce con ríos se realizará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.



*Trazado indicado por la DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal para la línea eléctrica.  
Fuente Informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.*

Respecto a los accesos y a las zonas auxiliares:

- En caso de aprobar el Plan Especial, se delimitará la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma, con el fin de evitar afecciones innecesarias al medio natural.
- Las zonas auxiliares habrán de situarse en zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo.



- Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes (longitudinales y transversales) de los ya existentes se comprobará que los drenajes permiten el escape de los diferentes grupos faunísticos, en especial anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares.
- Durante la fase de obras, el almacenamiento de residuos peligrosos y la periodicidad de retirada se adecuará a la normativa en vigor.

#### Respecto a la protección de la flora:

- Deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
- Tomar las medidas necesarias para evitar daños a la flora, evitar la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.
- Proteger los hábitats que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas. Se evitará la afección sobre los Hábitats de Interés Comunitario localizados, así como sobre los ejemplares localizados de *Vella pseudocytisus*. Se procederá al balizado y protección material de todos los ejemplares de *Vella pseudocytisus* cartografiados, así como de rodales de cualquier otra especie protegida.
- En las zonas en las que se identifiquen formaciones vegetales de interés o Hábitats de Interés Comunitario se procurará que el ancho de la zanja sea el mínimo posible.
- Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

#### Respecto a la protección de fauna:

- Se debe evitar el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto en la ejecución de las obras, con el objeto de reducir las molestias a la fauna.
- Las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, las horas de mayor actividad para la fauna (amanecer y anochecer).
- Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna que hayan podido quedar atrapadas en ellas. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se inspeccionarán las zanjas para detectar individuos, liberándolos al medio natural lo antes posible.
- Si en el transcurso de la ejecución de las obras o en la fase de explotación se constatase que las actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

#### Respecto a las afecciones sobre terreno forestal:

- La compensación que se establece en el artículo 43 de la Ley 16/1995 se ajustará a los condicionantes establecidos por la Dirección General Biodiversidad y Gestión Forestal en el informe específico de 02 de agosto de 2022.

#### Medidas compensatorias y de vigilancia ambiental:

- Será necesario cumplir con las medidas recogidas en el informe específico emitido por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de fecha 24 de marzo de 2025 y aquellas indicadas en



los informes de fechas de 27 de abril de 2022 y de 26 de abril de 2023 (adjuntos). Además, se cumplirá con las medidas recogidas por el promotor en su documentación y que resulten complementarias a las establecidas.

Respecto al fin de actividad:

- Una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad por lo que habrá de presentarse un plan de desmantelamiento.

Medidas de carácter general:

- Si durante el desarrollo del Plan Especial de Infraestructuras la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal considera que se produce o se pudiera producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.
- Las infraestructuras proyectadas que se informan deben obtener la viabilidad urbanística regulada por la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid. Mientras ésta no esté aprobada y ajustada a derecho no podrán iniciarse las obras.
- En aplicación del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid, se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

#### 4.1.2 Protección del dominio público hidráulico

De acuerdo con el informe de Confederación Hidrográfica del Tajo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Respecto al Dominio Público Hidráulico:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte del organismo de cuenca.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del RDPH.

2. Zona de Servidumbre y Zona de Policía:

- Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.
- Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.

3. Respecto a saneamiento vertidos:

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- Se incluyen indicaciones en el informe relacionadas con el sistema de vertido y el empleo de redes de saneamiento, que en caso de ejecutarse, serán tomadas en consideración.



#### 4. Otras cuestiones:

- Las actuaciones relacionadas con la vegetación en Dominio Público Hidráulico, o su Zona de Policía, deberán disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Se incluyen en el informe emitido una serie de indicaciones que serán tomadas en consideración en caso de ejecutarse estas actuaciones.
- Movimiento de tierras y drenaje: se adoptarán las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología derivado de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial.
- Se establecen indicaciones para la zona de depósito y acopio de materiales, transformadores ubicados en las subestaciones, y llevar a cabo una gestión adecuada de los residuos peligrosos y no peligrosos. Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras.

#### 4.1.3 Protección de la calidad de los suelos

De acuerdo con el “Informe técnico relativo a las directrices a seguir en la tramitación de planes especiales de infraestructuras y otros instrumentos urbanísticos elaborados a fin de habilitar la instalación de plantas solares fotovoltaicas” remitido por el Área de Planificación y Gestión de Residuos, (referencia 10/193247.9/25) y considerando los usos del suelo indicados en el apartado 2.7 de este informe:

1. No existen indicios de alteración de la calidad de los suelos que impidan la implantación de la línea soterrada, no considerándose necesaria la ejecución de actuaciones adicionales de caracterización o la imposición de limitaciones de uso del suelo.

Aquellas infraestructuras que cuenten con instalaciones de conversión y transformación se encuentran catalogadas como potencialmente contaminante del suelo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y en su Anexo I (según redacción dada por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre).

2. Se estima recomendable que las obras de construcción de la línea se sometan a supervisión ambiental, a fin de verificar la existencia o ausencia de indicios de alteración de la calidad de los suelos del emplazamiento. Si durante la misma se constatare la aparición de tales indicios, ello habría de ser inmediatamente puesto en conocimiento de esta Dirección General, a los efectos de que se determinen las actuaciones de investigación que, en su caso, resulten procedentes.

#### 4.1.4 Protección del patrimonio cultural

De acuerdo con la DG. de Patrimonio Cultura y Oficina del Español, con fecha de 1 de febrero de 2021 (Ref.: 09/125524.9/21), se emite resolución a las actuaciones arqueológicas realizadas vinculadas al Plan Especial de Infraestructuras. Como resultado de dichas actuaciones se prescribe la realización de un control arqueológico intensivo de los movimientos de tierras vinculados a la ejecución de la actuación.

Asimismo, se deberá atender a las siguientes prescripciones:

- Se llevará a cabo el control arqueológico intensivo y permanente de los movimientos de tierras durante la ejecución del proyecto de construcción.
- La solicitud formal de actuación arqueológica por parte de la propiedad deberá ir acompañada del Proyecto de actuación arqueológica. El proyecto estará redactado por un profesional de la Arqueología, especialista en el ámbito de las posibles afecciones al patrimonio y conformado por la propiedad o el interesado.



#### 4.1.5 Protección de infraestructuras gasísticas

Según lo expuesto en el informe de fecha 3 de abril de 2025 por Enagás GTS, en el que señala los condiciones técnicos emitidos con fecha de 20 de noviembre de 2023, (se adjunta como anexo I), se establecen las siguientes condiciones:

##### 1. Condicionantes técnicos generales:

- Está expresamente prohibido, efectuar cualquier tipo de replanteo, movimiento de tierras, excavación o cualquier otro trabajo, si previamente no se ha localizado e identificado la instalación de Gas.
- La localización, identificación y señalización del Gasoducto, será efectuado por personal acreditado de ENAGAS TRANSPORTE S.A.U.
- Con una semana de antelación al inicio de cualquier trabajo a menos de 10 metros del Gasoducto y 300 metros en caso de voladuras, deberán ponerse en contacto con el Centro de Enagás Transporte S.A.U de Yeles (Toledo). El uso de explosivos a una distancia inferior a 300 m de la canalización de gas, deberá de contar con una autorización especial del Área Funcional de Industria y Energía de la provincia.
- Durante la realización de las obras queda terminantemente prohibida:
  - la circulación indiscriminada de vehículos,
  - el acopio de materiales o equipos sobre la canalización de gas y las instalaciones como arquetas, tomas de potencial, respiraderos, etc.
- Una vez localizada e identificada la canalización de gas, se procederá a estaquillar la misma.

El condicionado incluye otras consideraciones relativas a:

- Descubrimiento de la canalización de gas
- Elementos auxiliares de la canalización afectados por las obras
- Costes derivados de la ejecución de los trabajos
- Permiso de trabajo
- Daños, averías o desperfectos que se ocasionen al gasoducto
- Costes derivados del estudio, vigilancia, realización y finalización de la afección sobre Infraestructuras de Transporte de gas de ENAGAS TRANSPORTE S.A.U.

##### 2. Condicionado particular eléctrico.

La línea subterránea de media tensión (15 kV) para la evacuación de la Planta Solar Fotovoltaica “Las Fresas”, afectará por cruzamiento al Gasoducto Ramal ARANJUEZ – FORET, así como al cable de fibra óptica enterrado en paralelo al mismo, dicho cruzamiento se realizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- El cruzamiento se realizará de acuerdo al (Anexo II) DO931 Cruce y paralelismo.
- Si fuera necesario cruzar el gasoducto fuera de caminos ya existentes con vehículos pesados, se deberá acotar los lugares de cruce del mismo con vallados temporales o elementos visibles y se deberá proteger el gasoducto con chapones de acero.
- La Documentación final de obra deberá indicar mediante levantamiento georreferenciado, el estado en que quedan los posibles cruzamientos.
- El promotor se compromete a realizar las acciones necesarias para mitigar el riesgo de las influencias eléctricas sobre el Gasoducto Ramal Aranjuez - Foret que se pudieran originar.
- Las distancias entre las puestas a tierra de la futura línea eléctrica con respecto al gasoducto, serán de al menos 100m. Para poder valorar el grado de la posible afección al gasoducto es necesario enviar los siguientes datos: las distancias entre las puestas a tierra de la línea y el Gasoducto, la



intensidad de defecto a tierra de dichas puestas a tierra y la resistividad media del terreno medida a intervalos regulares.

- Si fuese necesario construir alguna arqueta de empalme o de descarga a tierra de la línea eléctrica, no se podrá construir a menos de 10 metros de distancia a cada lado del eje del Gasoducto de Transporte.
- Se notificará a ENAGÁS la puesta en marcha de la línea eléctrica en el régimen de trabajo habitual.

El condicionado incluye otros requisitos relativos a:

- Evaluación de la evolución de los parámetros que determinan el riesgo de corrosión por corriente alterna al gasoducto.
- Emisión de informe por parte de ENAGÁS valorando el grado de afección al gasoducto.
- Documentación de final de obra
- Programación de los trabajos y tapado del gasoducto al final de la jornada laboral
- Realización de trabajos con la presencia de personal de ENAGÁS.
- Repercusión de los coste incurridos por ENAGÁS derivados de la realización de estudios, trabajos de vigilancia y materiales.

### 3. Coordinación de actividades empresariales.

Esta coordinación contemplada en la normativa sectorial de Prevención de Riesgos Laborales requiere que ENAGAS introduzca un sistema eficaz de coordinación empresarial en materia de prevención de riesgos laborales.

Se incluye la documentación a intercambiar en trabajos en situación de concurrencia.

#### 4.1.6 Protección de las infraestructuras eléctricas

De acuerdo a lo expuesto por UFD Distribución Electricidad:

1. Las instalaciones proyectadas deberán cumplir con la legislación medioambiental, y en particular, con toda aquella que relacionada con protección de avifauna en instalaciones eléctricas.
2. Para un condicionado técnico emitido por UFD Distribución electricidad, se deberán remitir separatas, con planos de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes propiedad de UFD, debidamente acotados en planta y perfil.
3. En el caso de no cumplir las prescripciones técnicas y reglamentarias establecidas en la legislación aplicable a las instalaciones de la red de distribución afectadas, el interesado podrá optar entre las siguientes opciones:
  - modificar el alcance de su actuación,
  - solicitar el desvío de las instalaciones de la red de distribución, cuyo coste será asumido por el solicitante.
4. Por otra parte, si para la ejecución de las obras es preciso realizar algún trabajo en proximidad de las instalaciones de UFD Distribución electricidad, deberá atenderse a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.



#### 4.1.7 Afección a infraestructuras del Canal de Isabel II

De acuerdo con el informe de Canal de Isabel II, S.A.M.P., se establecen las siguientes consideraciones:

##### 1. Área de Planeamiento

- Para obtener los permisos relativos a las afecciones sobre las infraestructuras (autorizaciones de cruzamiento y/o paralelismos, condicionantes relativos a las Bandas de Infraestructura de Agua y Franjas de Protección, y otros condicionantes patrimoniales) contactar con la Subdirección de Patrimonio.
- Para obtener los condicionantes técnicos con el objeto de garantizar la indemnidad de cualquier afección sobre las infraestructuras citadas, contactar con el Área de Conservación Sistema Culebro.
- Una vez redactado el proyecto se deberá enviar al Canal de Isabel II S.A.M.P. con el fin de supervisar la implantación de los condicionantes al Proyecto para la ejecución de las obras.
- Antes del inicio de las obras se deberá contactar con el Área de Conservación Sistema Culebro del Canal de Isabel II S.A.M.P. para coordinar las actuaciones y el cumplimiento de las estipulaciones establecidas.

##### 2. Subdirección de Patrimonio:

Se incluirá en la normativa urbanística del Plan Especial de Infraestructuras:

- el régimen de protección relativo a la infraestructura de abastecimiento (BIA y FP), de acuerdo con el informe emitido,
- un precepto que establezca que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente y se podrá imponer los condicionantes que sean necesarios para salvaguardar los elementos que sean afectados por la actuación.

#### 4.1.8 Protección del dominio público pecuario

De acuerdo con lo indicado por el Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

- Deberá cumplir con lo establecido en la Orden 865/21, por la que se concede ocupación temporal en terrenos de la vía pecuaria "VEREDA DEL VADILLO DE LOS PASTORES O PUENTE DE VALDELASCASAS" en el término municipal de Aranjuez para el soterramiento de una línea de media tensión de 15 kV, promovido por el ROMERAL SOLAR, S.L. y cuya vigencia caducará el 21 de septiembre de 2031.
- En lo relativo a la circulación de vehículos a motor y maquinaria en las fases de obra, explotación y desmantelamiento, que transiten por dominio público pecuario, deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo presentar aval bancario que garantice la reposición de las vías pecuarias al estado anterior a su utilización y, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, de conformidad con el artículo 31 del citado Decreto 7/2021, de 27 de enero.

#### 4.1.9 Aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para planes, proyectos y actividades.

Se tendrá en cuenta la aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para aquellos planes, proyectos y actividades que deriven del presente documento, que de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deban ser sometidos a algunos de los procedimientos ambientales



establecidos en la misma, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

#### **4.1.10 Medidas de protección ambiental. Aplicación de las medidas previstas en la documentación recibida y en los informes recabados**

Se aplicará el conjunto de medidas y condiciones previstas en los informes sectoriales, en el presente Informe Ambiental Estratégico y en la documentación del Plan Especial de Infraestructuras, el documento ambiental estratégico y el resto de estudios y anexos sectoriales.

A ese respecto y a fin de garantizar la adecuada aplicación de todas las medidas y condiciones, se deberá redactar un manual de medidas ambientales que sintetice y referencie tal conjunto de medidas y condiciones, que se aplicarán mediante la supervisión de una responsabilidad específica asignada a una dirección ambiental de los proyectos. Deberá constar en el documento que se apruebe definitivamente el compromiso formal de la elaboración del mencionado manual de manera previa a la ejecución de dicho proyecto. El responsable de tal dirección deberá, asimismo, asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y el cumplimiento de las medidas correctoras y compensatorias previstas y su remisión a través de informes de resultados o de cumplimiento de dichas medidas, de acuerdo con lo establecido en el punto 4.1.13 “Vigilancia Ambiental” de este informe.

En el documento urbanístico del Plan Especial de Infraestructuras se incluirá un capítulo específico relativo a “*Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente*” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el epígrafe *1.1.9. Medidas preventivas, reductoras y correctoras, considerando el cambio climático*, del documento ambiental estratégico presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

#### **4.1.11 Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos.**

Sin perjuicio de las conclusiones de estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos que se encuentran en fase de tramitación que, potencialmente, pueden suponer, caso de aprobarse y ejecutarse, potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con los que se proponen en el Plan Especial de Infraestructuras que se informa, en fase de ejecución se considerarán en el programa de vigilancia ambiental, a fin de detectar tales efectos y proponer las correspondientes medidas de corrección.

#### **4.1.12 Colaboración con los ayuntamientos afectados y con el desarrollo local.**

Teniendo en cuenta la superficie afectada por las actuaciones contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras, se considera especialmente aconsejable, a los efectos de una mejor integración en el contexto rural donde se plantean, que se establezcan canales formales de colaboración con el ayuntamiento del municipio afectado (Aranjuez), a fin de mejorar los proyectos de manera que se corrijan eventuales efectos ambientales y sociales.

#### **4.1.13 Vigilancia Ambiental.**

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan Especial de Infraestructuras.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de dicho informe.



En el Documento Ambiental recoge en el epígrafe *1.1.10. Seguimiento ambiental del Plan Especial* un programa de vigilancia ambiental. A este respecto la vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de esta declaración ambiental estratégica se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados.
- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Igualmente, se considera necesario que se determine en la Normativa urbanística del Plan Especial de Infraestructuras la obligatoriedad de una Dirección Ambiental de Obra que asegure, por un lado, que las medidas previstas en el documento del Plan Especial y en los distintos instrumentos que pudieran derivar de él se ejecutan de la manera prevista y, por otro, que se apliquen nuevas medidas que aseguren la sostenibilidad del desarrollo conforme a lo planificado.

Esta Dirección General, o el órgano que la sustituya en sus competencias en la condición de órgano ambiental, participará en el seguimiento, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

A tales efectos, el responsable de la Dirección Ambiental de obra deberá asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y el cumplimiento de las medidas correctoras y compensatorias previstas y su remisión a través de informes de resultados o de cumplimiento de dichas medidas, al órgano sustantivo, a esta Dirección General, en caso de solicitarlo, y a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal:

- 1) informe de cumplimiento de las medidas correctoras una vez desplegado el plan especial,
- 2) informe anual con los resultados del plan de vigilancia ambiental,
- 3) informe anual de cumplimiento del programa agroambiental durante toda la vida útil del plan especial,
- 4) informe sobre el cumplimiento de las medidas compensatorias por pérdida de terreno forestal y mejora de líneas existentes, en su caso, hasta completar el compromiso, según lo establecido en el informe sectorial, así como la adopción de soluciones concretas ante las posibles contradicciones entre las distintas medidas y condiciones con el criterio de que prevalezcan aquellas que aseguren una mayor protección ambiental.

#### **4.2 Respecto a las condiciones incluidas en este informe**

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo en la formulación del Plan Especial de Infraestructuras de la línea subterránea de media tensión para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica "FV Las Fresas", en el término municipal de Aranjuez donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.



El promotor verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

#### 4.3 Publicidad

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.
- b) Una referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

#### 4.4 Vigencia y posibilidad de recurso.

En aplicación del apartado 2 de la disposición adicional novena “Vigencia de la evaluación ambiental estratégica y de la evaluación de impacto ambiental” de la ley 2/2002, de 19 de junio de evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, añadida por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cinco años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el Plan Especial de Infraestructuras, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del citado Plan.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de  
Transición Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA Y CALIDAD DEL AIRE

